



Expediente: 556/22

Carátula: ALBORNOZ ROBERTO MIGUEL C/ BRITO SOFIA BETIANA Y OTROS S/ COBRO DE HONORARIOS

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: **RESOLUCIONES** Fecha Depósito: **01/08/2024 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 - AIGNASSE, DOLORES-MENOR

20204338443 - NESTOR FERNANDO CORREA GIMENEZ

27144658545 - AIGNASSE, SOFIA-REQUERIDO

30715572318812 - FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL C.J.CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 556/22



H20101436470

JUICIO: ALBORNOZ ROBERTO MIGUEL c/ BRITO SOFIA BETIANA Y OTROS s/ COBRO DE HONORARIOS

LEGAJO N°: 556/22

Concepción, 31 de julio de 2024.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

261AÑO

2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que el Sra. BRITO SOFÍA BETIANA solicita el beneficio para mediar sin gatos para su hija menor de edad, DOLORES AIGNASSE, DNI N° 52.880.009, a quien representa en las presentes actuaciones, contando con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Adriana Faiad.

Solicita se acepte en la presente Mediación el beneficio de la gratuidad a favor de su hija menor amparada por las normas especificas que dan protección integral a los mismos y surgen del ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte, por ejemplo la Convención de los Derechos del Niño, entre otras

Que mediante el dictámen de fecha 30/07/2024, el Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo Subrogante aconseja conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

En el particular, el beneficio solicitado por la niña Dolores Aignasse se encuentra plenamente amparado en las disposiciones del art. 1 c.c. y s.s. de la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, art. 26 C.C. y C. de la Nación, art. 3 de la Ley Especial N° 26.061 y las Reglas de Brasilia, además de cumplir con las prescripciones del C.P.C.C.T.

En consecuencia, corresponde sin mayor trámite y analisis el otorgamiento de la franquicia solicitada

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

- I- OTORGAR a **DOLORES AIGNASSE**, **DNI N° 52.880.009**, de las condiciones personales que constan en autos, el BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en los art. 74/94 del C. P. C. y C. T y normativa legal vigente
- II- DESIGNAR a la **Dra. Silvia Adriana Faiad** para que represente al beneficiario en el presente proceso.
- III- NOTIFIQUESE a las partes, al Mediador **Dr. CORREA GIMENEZ NESTOR FERNANDO** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.NT

Actuación firmada en fecha 31/07/2024

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.